

2862
DEL

DERECHO PÚBLICO DE HUNGRÍA

POR EL

Dr. Ladislao Thót

*Abogado húngaro y Miembro honorario de la Real Academia Matritense
de Legislación y Jurisprudencia.*



MADRID
CENTRO EDITORIAL DE GÓNGORA

CALLE DE SAN BERNARDO, 43

1906

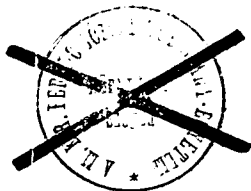
Al Excmo. Sr.

Dr. D. Francisco Lastres y Juiz

muy respetablemente ofrece este trabajo,

El Autor.

Budapest 12 de Octubre de 1906.



EL DERECHO PÚBLICO DE HUNGRÍA

I. La situación del Derecho público de Hungría.—II. Brevísimos bosquejos de la historia de Hungría.—III. Algunas palabras acerca de Austria.—IV. Las leyes constitucionales de Hungría.—V. Su Poder judicial.—VI. Su división administrativa.—VII. Deseos de la Nación Húngara.

I. La Hungría no es una parte del «Imperio Austriaco». «No, y cien veces no». Hungría es un país enteramente independiente de Austria. No hay—según el Derecho público húngaro y también la realidad—un «Imperio de Austria y de Hungría», pero sí existe una simple «Austria y Hungría». Austria es un «Imperio», mas Hungría es un «Reino». Así *Francisco José* es en Austria «el Emperador austriaco», mientras en Hungría es «el *Rey húngaro*».

El hermoso país de los húngaros no tiene otra comunidad con Austria, que la persona del Rey y los asuntos, en lo que no se refiere á su vida interior. Fuera de ésta es común el Banco y el territorio de aduana. Así el Austria no tiene una parte *Cisleithania* y otra *Trasleithania*, pues la «Trasleithania» es la Hungría, la cual goza de independencia.

Hungría comprende: la Hungría propiamente dicha, Transylvania, Croacia y Slavonia. Dalmacia pertenece *de jure* á Hungría, mas la misma es al presente *de facto*, de Austria. Esta última tiene: la Bohemia, Dalmacia, Galitzia, Lodomeria, Cracovia, Alta y Baja Austria, Styria, Carniola, Salzburgo, Carinthia, Bukowina, Silesia, Istria, Moravia, Tyrol, Gorz, Grodisca y Trieste. Por el Tratado de Berlín de 1878, se agregaron á Austria y Hungría, las dos provincias turco-eslavas de la Bosnia y Herzegovina.

II. Los antepasados de los húngaros vinieron de Asia el siglo IX después de Jesucristo. El primer Rey de Hungría *constitucional*, fué el Rey *San Esteban* (de 997 á 1038), el cual era miembro de la dinastía de *Arpad*, del primer Príncipe de los húngaros. Esta dinastía fué la primera y última *nacional húngara*. Se extinguió el año 1301. Después de este tiempo reinaron en Hungría los Reyes de diversas naciones,

como de la italiana, bohemia y polaca. El año 1687, contrajo Hungría con Austria una «Pragmática Sanctio», según la cual la primera reconoció derecho á la sucesión del trono á las tres ramas de la familia de los Habsburgos. Desde este tiempo reinan en Hungría los Habsburgos, mas todo ese espacio fué una guerra continua de los húngaros por sus derechos. Después de la revolución del año 1848-49 al año 1867, quedaron concordados el Rey y la Nación.

III. Austria es un Imperio; su constitución se ofrece enteramente diversa de la de Hungría. La representación nacional de Austria se reúne en el Reichsrath (en las Cámaras del Imperio austriaco), que reside en Viena, y su lengua es la alemana. Mas la representación nacional húngara, tiene su residencia en Budapest y su lengua es la húngara, la cual aseméjase á la alemana tanto, cuanto, por ejemplo, la castellana al ruso.

IV. Las leyes constitucionales de Hungría, son: 1.º Leyes *fundamentales* comunes de Austria y de Hungría. 2.º Leyes *especiales* comunes de Austria y de Hungría. 3.º Leyes especiales de Hungría.

Las leyes fundamentales de carácter general, refiérense á los asuntos comunes á Austria y á Hungría. Estos asuntos son: A) *Los negocios exteriores*. B) *Los asuntos militares*. C) *Los asuntos de Hacienda*.

Entre los negocios exteriores se cuentan: la representación diplomática y comercial en las demás naciones, así como los Tratados internacionales, cuya sanción, necesaria, con arreglo á la ley fundamental del Estado, queda reservada á los Cuerpos representativos de ambas partes de Austria y de Hungría (el Reichsrath y la Dieta húngara).

Comunes son también los asuntos militares, incluso los de la marina imperial y real, y á excepción, sin embargo, de la ley que fija el contingente del ejército; de la legislación sobre el servicio militar, de las disposiciones relativas á la administración y situación del ejército y del reglamento de relaciones, derechos y deberes de los individuos que militen en sus filas.

Generales son también los asuntos de Hacienda, en lo que se refiere á los gastos comunes, sobre todo, la votación del presupuesto anual y el examen de cuentas.

Fuera de estos, se discutirán con sujeción á los mismos principios las materias siguientes: 1.º Los asuntos de comercio, especialmente todo lo relativo á la legislación de aduanas. 2.º La legislación sobre impuestos indirectos, enlazados estrechamente con la producción industrial. 3.º El establecimiento del sistema monetario y la tarifa del interés. 4.º Los reglamentos concernientes á las líneas férreas que interesen á Austria y á Hungría. Y 5.º Los medios de defensa.

Austria y Hungría sufragan los gastos inherentes á los asuntos comunes á entrambas proporcionalmente, por medio de una suma que en épocas determinadas se acuerda en los dos Cuerpos representativos de Austria y de Hungría, pero sujetándose á la sanción del príncipe reinante. En el caso de que ambos Cuerpos no llegasen á una avenencia, el

Emperador-Rey determina la cifra á que haya de ascender dicha suma; pero solamente por el término de un año. La representación de Austria y de Hungría delibera separadamente, y decide ó no, el contratar empréstitos. El derecho de legislar perteneciente á los dos Cuerpos representativos (el Reichsrath y la Dieta húngara) es ejercido por delegaciones enviadas por los dos Cuerpos mencionados para tratar de los asuntos comunes. La delegación del Reichsrath se compone de 60 individuos, de los cuales la tercera parte es elegida por la Cámara de los Señores, y las otras dos por la de los Diputados. Del mismo modo elige cada Cámara del Reichsrath también los suplentes de delegados, nombrando al efecto 10 la Cámara de los Señores, y 20 la de los Diputados. La delegación de la Dieta húngara se compone también de 60 individuos, de los cuales 20 son elegidos por la Casa de los Magnates y los otros 40 por la de los Diputados.

El Emperador-Rey convoca todos los años las delegaciones, designando también el punto donde deban reunirse. Esta reunión se celebra un año en Viena y otro en Budapest.

Para cubrir los gastos de los asuntos comunes de Hungría y Austria, se carga ante todo á Hungría el 2 por 100 del total de estos gastos, y la suma restante se divide en la proporción de 67 por 100 para Austria y 33 por 100 para Hungría.

Los países de Hungría y Austria forman en virtud de un Tratado aduanero y comercial entre los mismos, un territorio único aduanero y comercial, limitado por Aduanas comunes en las fronteras. Por consiguiente, en tanto dure dicha unión, no se permite á ninguna de las partes gravar con derechos de entrada, de salida ó de tránsito, ninguna clase de mercancía transportada de un territorio al otro, ni establecer línea alguna aduanera interior con este objeto. Los Tratados concluidos con naciones extranjeras, concernientes á las relaciones económicas, especialmente los de comercio, Aduanas, navegación, consulares, de Correos y Telégrafos, tendrán para los países que constituyen la corona de Hungría y para los representados en el Reichsrath, la misma fuerza obligatoria. La negociación y conclusión de los Tratados, salvo la aprobación de ambos Parlamentos, quedan reservados á los Ministros de Estado, que proceden en esto sobre la base de la inteligencia que ha de establecerse entre los Ministerios respectivos de una y otra parte.

Para amortizar el empréstito de 80.000.000 de florines hecho sin interés al Estado húngaro en virtud del convenio de 3 de Enero de 1863, por el Banco nacional austriaco privilegiado, además de la participación en los beneficios anuales atribuida á los dos Gobiernos, se aplica el producto del impuesto sobre la circulación excesiva de billetes establecido por los Estatutos del Banco.

Hungría—según lo que antes hemos dicho—forma un Estado enteramente autónomo. A la cabeza de los Poderes legislativo, ejecutivo y judicial está el Rey, en la actualidad Francisco José I, Emperador

de Austria. Él mismo tiene el derecho de veto absoluto respecto de las leyes votadas por la Dieta húngara; él puede convocar las Cámaras para legislaturas extraordinarias; prorrogar las ordinarias, disolver la Cámara de los Diputados después de votar los presupuestos, y con obligación de convocar otra nueva en el término de tres meses.

El Rey ejerce el Poder ejecutivo por medio de sus Ministros, tomados fuera del Parlamento, pudiendo ser acusados, cuando haya lugar á ello, por la Cámara de los Diputados, y juzgados por un Jurado compuesto de 12 individuos de la Cámara de los Magnates. Los Ministros son nueve y el Presidente sin cartera. Los Ministerios son los siguientes: del Interior, de la Defensa del país, de Instrucción pública y de Cultos, de Hacienda, de Agricultura, de Industria y Comercio, de la Corte real, de Justicia y de Croacia y Slavonia.

El Parlamento húngaro se compone de dos Cámaras: la de los Magnates y la de los Diputados.

La Cámara de los Magnates consta de cerca de 700-750 miembros, los cuales son: 1.º Los personajes celsísimos de la dinastía, los que son de mayor edad. 2.º Los grandes dignatarios nombrados por el Rey, el Juez de País, el Tesorero mayor, el Ban de Croacia y Slavonia, el Montero mayor, los señores investidos de cargos honoríficos en la Corte y el Conde de la ciudad de Pozsony. 3.º Los Arzobispos (1) y Obispos (2) (solamente los que tienen diócesis), católicos romanos y el Abate del Orden de San Benedicto (3), el Preboste del Orden de los Premonstratenses. 4.º El Patriarca, los Metropolitanos y los Obispos de la Iglesia Greco-Oriental. 5.º Los dignatarios y Magistrados de las Iglesias de Calvino, de Lutero y de los Unitarios. 6.º El Presidente y el Vicepresidente del Tribunal Supremo y del Tribunal de Apelación de Budapest. 7.º Tres delegados de la Dieta de Croacia. 8.º El Gobernador de la ciudad de Fiume. 9.º Los miembros de las familias de los Magnates mayores de edad que tengan una renta anual de 8.000 pesetas, los Príncipes, los Condes y los Barones. 10. Los vitalicios nombrados por el Rey. 11. Los 50 elegidos por la Cámara de los Magnates.

La Cámara de los Diputados consta de 410 miembros, los cuales son elegidos por tres años y están obligados á remitir al Presidente de la Cámara, en el término de quince días, después de abierta la legislatura ó de haber terminado la elección parcial en que han sido nombrados, su acta correspondiente, y si no llenan este requisito, se les declara decaídos de su derecho por la Cámara é inhabilitados para ser elegidos por espacio de tres años. Los Diputados disfrutan de una indemnización anual de 6.000 coronas (cerca de 8.000 pesetas). La Cámara

(1) Son cuatro: el de Esztergom (el Primado del país), de Eger, de Kalocsa y de Zágráb (en Croacia). Los Arzobispos tienen cada uno la renta anual de un millón de pesetas.

(2) Son 17: los de Bocztercebánya, de Gyór, de Nyitra, de Pécs, de Székesfehérvár, de Szombathely, de Vac, de Veszprém, de Csanad, de Erdély (Transilvania), de Nagyvárad (Maynum-Varadinum), de Kassa, de Rozsnyó, de Szatmár, de Szepes, todos lo son en Hungría; de Diakovár, y de Zengg-Modrus, en Croacia.

(3) Esta abadía está en Pannonhalma, y el Abáte tiene derechos de Obispo.

elige su Mesa, compuesta de un Presidente, con sueldo de 24.000 coronas (27.000 pesetas), tres Vicepresidentes, cuyos cargos duran todo el período de las Cortes que los eligen (cinco años), y los Secretarios correspondientes, sólo por una legislatura (un año).

La Dieta (la Cámara de los Magnates y la de los Diputados), tiene con el Soberano la iniciativa para proponer las leyes, y es siempre necesario su concurso.

Los electores pueden dividirse en categorías—según la ley—siéndolo todos los ciudadanos nacidos ó naturalizados en el país que hayan cumplido veinte años y que se hallen dentro de las siguientes clases: 1.^a Los nobles y ciertos burgueses privilegiados que tenían derecho antes del año 1874, pero sólo durante su vida. 2.^a En las ciudades reales libres y en las que tienen una Corporación municipal, todos los que por sí, ó por sus mujeres ó hijos menores, posean una casa que tenga tres habitaciones sujetas á impuesto ó una finca rústica que pague, por lo menos, 32 coronas (40 pesetas). 3.^a En *Hungría*, los que posean la cuarta parte de un lote llamado *urbarial* ó el equivalente en todos los Municipios grandes ó pequeños. 4.^a En *Transylvania*, en todos los Municipios, los que paguen un impuesto territorial por una renta líquida de 168 coronas, ó 144 si se trata de una casa. 5.^a Los que por sí, ó por sus mujeres ó hijos menores, posean una casa que produzca una renta anual mínima de 210 coronas; los comerciantes ó fabricantes y los artesanos de las ciudades que paguen un impuesto con arreglo á dicha renta. 6.^a Los empleados del Estado, Provincia ó Municipio, cuyo haber sea de 1.000 coronas en adelante y paguen por este concepto, desde el año anterior, la contribución correspondiente. 7.^a Sin sujeción á condición alguna de impuesto, los miembros de la Academia húngara de Ciencias, los Profesores, los artistas académicos, Doctores, Abogados, Notarios, Ingenieros, Médicos, Farmacéuticos, agricultores, ganaderos, mineros, sacerdotes, Secretarios de Ayuntamientos y Maestros de escuela.

No tienen derecho electoral los que están sujetos á tutela, los que viven bajo la dependencia de un patrono, los aprendices y criados, así como tampoco los soldados, los marinos, los milicianos en servicio activo (1), el personal subalterno de la Guardia de Hacienda y la policía general, provincial ó municipal; y, por último, los que han sido condenados ó están sujetos á una causa por delito, los quebrados y los que no han pagado el impuesto del año anterior.

Elegibles son todos los *electores* inscriptos que hayan cumplido veinticuatro años y sepan hablar el húngaro (2), que es la lengua oficial. No pueden serlo, sin embargo, los que hayan sido condenados por un delito vergonzoso, como asesinato, robo, incendio, homicidio, estafa, quiebra

(1) En Hungría hay dos ejércitos: 1.º «La Armada común imperial y real», cuya lengua es el alemán; los húngaros combaten para conseguir que la lengua oficial de esta Armada sea el húngaro. 2.º «Los defensores del país» (milicianos), de los cuales la lengua es la húngara.

(2) En Hungría habitan gentes de diversas naciones. Estas son: los húngaros (en mayor parte), los alemanes, sajones, rumanos, serbios, eslavones, croatas, italianos y rusos.

fraudulenta, y, en general, todos los delitos cometidos persiguiendo un *lucro*.

V. En cuanto al Poder judicial, encontramos competencias diferentes: 1.º En los asuntos cuyo valor sin los accesos (frutos, intereses) no exceda de 40 coronas, la competencia pertenece á los diversos funcionarios designados por el Consejo municipal. 2.º En los asuntos cuyo valor, sin accesos, exceda de 40 coronas y no pase de 100, son competentes: en primer grado, los *Tribunales de distrito*; en segundo grado, los Reales Tribunales, y en tercero, las Reales Mesas.

Tales asuntos son: A) Las demandas sobre muebles cuyo valor no exceda de 100 coronas y las relativas á intereses, atrasos y obligaciones por alimentos en la misma cantidad. B) Los negocios civiles de policía rural y de caza que no excedan de 200 coronas, como principal. C) Las demandas de desahucio, cuando el alquiler ó arrendamiento anual no pase de 800 coronas en Budapest, y de 400 en los demás puntos. D) Las demandas de restitución de objetos muebles alquilados, cuando el alquiler anual no exceda de 100 coronas. E) Las demandas por injuria ó difamación en la parte del territorio en donde estos asuntos se consideran como civiles. F) Las cuestiones que surjan con motivo de contratos hechos en ferias ó mercados anuales ó semanales, hasta 100 coronas. G) Las acciones de deslinde y ciertas acciones posesorias. H) Los créditos que resultan de documentos auténticos ó privados redactados según las reglas del procedimiento civil, si así se ha convenido en documento de crédito ó en otro separado. I) Las demandas que resulten de relaciones de concubinato, especialmente las relativas á los alimentos de los hijos naturales. J) Las demandas por intereses ó rentas vencidas con dos años de antelación, cuando la obligación está basada en la ley ó en un título de los antes indicados. L) Las demandas relativas á alquileres vencidos en los dos últimos años y otros resultantes del alquiler. M) Las demandas por indemnizaciones civiles relativas á contravenciones rurales. 3.º En otros asuntos civiles, son competentes: en primera instancia, los Tribunales Reales; en segunda, las Mesas Reales, y en tercera, la Curia Real.

Policía y Tribunales de distrito, hay en todas las grandes poblaciones. Los Tribunales reales son 67; Mesas Reales (Tribunales de apelación), hay 13. En Budapest existe el Tribunal Supremo, la Real Curia húngara. Fuera de éste hay para las causas administrativas y financieras, en Budapest, un Supremo Tribunal, llamado «Real Audiencia húngara de Administración».

Los Tribunales de distrito son competentes en materia penal en primera instancia, para las causas siguientes: casos singulares de delitos contra el culto y contra su libre ejercicio; la liviandad cometida entre personas de sexo masculino, y asimismo, la cometida por hombres con animales; el adulterio; el desafío y la aceptación del mismo; la violación del secreto epistolar y telegráfico, cometido por particulares; la reve-

lación prohibida de secretos; la apropiación indebida; la calumnia y las injurias. Para las mismas causas son competentes, en segunda y última instancia, los Tribunales reales.

El Jurado es competente, en primer grado, para las causas siguientes: traición, violencias contra el Rey, perduellón, homicidio premeditado ó voluntario é intención, mas sin premeditación; exposición de infantes; la herida grave, que produce muerte; el rapto, la violación de la libertad personal, inundación y la corrupción de los Jueces y de los oficiales públicos.

Contra las sentencias del Jurado no puede usarse más que el recurso de nulidad ante la Real Curia.

En todas las demás causas, antes no mencionadas, su competencia corresponde en primera instancia al Real Tribunal. Contra las sentencias de éste puede usarse de la apelación á la Real Mesa, y contra las sentencias de la Real Mesa, el recurso de nulidad ante la Real Curia.

El Tribunal de distrito se compone de un solo Juez; el Tribunal real, de un Presidente y varios Jueces, siendo necesaria siempre la presencia de tres. Las Mesas reales se componen de un Presidente, de dos Presidentes de Senado y varios Jueces. En general, es necesaria la presencia de cinco Jueces, excepto cuando se trate de apelaciones formuladas contra la sentencia de Jueces de distrito, en cuyo caso bastarán tres.

El escalafón de los Jueces y Procuradores (fiscales), es el siguiente: A) Respecto de los Jueces: 1.º Los «Practicantes de Derecho». 2.º Los Subnotarios. 3.º Los Notarios. 4.º Los Vicejueces. 5.º Los Jueces de Tribunal real y Tribunal de distrito. 6.º Los Jueces de Real Mesa. Y 7.º Los Jueces de Curia. B) Por lo que atañe á los Procuradores del Rey: 1.º Los Viceprocuradores. 2.º Los Procuradores (unos y otros están afectos á los Tribunales reales). 3.º Los sustitutos Procuradores generales. 4.º Los Procuradores generales (junto á las Reales Mesas). 5.º Los sustitutos procuradores de Corona. Y 6.º El Procurador de Corona (ante la Real Curia).

VI. La Hungría (bajo cuyo nombre siempre debe comprenderse también la Transylvania), está administrativamente dividida en *condados*, en los cuales están las ciudades reales libres, las ciudades autónomas, las comunidades y las aldeas. Los condados se subdividen en distritos y en Municipios. Al frente de cada condado hay una Asamblea, formada mitad por miembros elegidos y mitad por mayores contribuyentes, y una Comisión de administración formada por funcionarios de nombramiento real unos, de nombramiento de la Asamblea otros, y algunos elegidos especialmente por dicha Asamblea. Además hay un Prefecto que representa directamente al Gobierno y que es el Jefe de los oficiales del condado y de Estado (exceptúanse los Jueces, que son enteramente independientes).

El jefe de las ciudades libres es el Burgomaestre, elegido por seis años por la Asamblea municipal.

VII. *Deseos de la Nación húngara.*—Como se ve, la relación existente entre Hungría y Austria, no puede ser apelada, «feliz y fausta». Innumerables son las injurias recibidas por la Nación, que tiende con derecho á hacerlas cesar. Su combate es justo y noble y merece el favor de todos los pueblos cultos, que conocen y aman la libertad.

El deseo principal de la Nación es: que el idioma oficial de la Armada común en Hungría sea la lengua húngara. Es natural. ¿Á dónde hay ningún otro país, en el cual los hijos se comuniquen en una lengua extranjera—que el pueblo no conoce y que sólo está al alcance de las clases cultas—y mediante ella cumplan sus deberes con la patria?

Otra aspiración hay: que la Hungría tenga un territorio autónomo de Aduana y un Banco nacional, porque en la situación presente Austria se lo impide totalmente á Hungría.

¡Dios guarde á nuestro país!

